

ALLEN, a los 25 días del mes de septiembre del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA FAMILIAR(EXPTE N° AL-00646-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por [VÍCTIMA_1] de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de esta ciudad.-

CONSIDERANDO: La presentación realizada por [VÍCTIMA_1] denunciando hechos que motivaron la denuncia contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por [VÍCTIMA_1], atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Asimismo, se informa al denunciante [NOMBRE_1]

En caso de requerir medida judic[NOMBRE_2]

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF).-

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz